



## **Resolución Jefatural N° 205 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD**

Lima, 09 DIC. 2020

### **VISTO:**

El Informe N° 144-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST del 26 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor FREDY ERICK BOHORQUEZ COSI, en adelante el señor Bohórquez, fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 069-2018-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como Coordinador de Reconstrucción, en virtud al Cargo de Confianza designado mediante Resolución Directoral N° 0433-2018-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 15 de agosto de 2019;

Que, al respecto, es preciso señalar que, mediante Memorando N° 109-2018-MINAGRI-PSI, el Director Ejecutivo del PSI, le encargó al señor Bohórquez la Jefatura de la Oficina de Estudios y Proyectos, a partir del 28 de diciembre de 2018;

Que, con fecha 06 de agosto de 2019, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, y el Consorcio Tablazo, suscribieron el Contrato N° 164-2019-MINAGRI-PSI, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura";

Que, con fecha 09 de agosto de 2019, el Consorcio Tablazo, mediante Carta N° 005-2019-CONSORCIO TABLAZO/GG, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, por 20 días calendario;

Que, dicho documento fue derivado con cuaderno de cargo el 15 de agosto de 2019, al señor Luis Alberto Fernandini Sánchez, en cumplimiento del servicio de Coordinador de los Proyectos y las Intervenciones incluidos en el Plan de Reconstrucción con Cambios en las regiones de La Libertad, Piura, Lambayeque, Ancash, Arequipa, Lima e Ica;

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, mediante correo electrónico, el señor Antezana (Locador de Servicios contratado para el servicio de control de ejecución contractual de las intervenciones incluidas en el plan de la reconstrucción con cambios para la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Orden de Servicio N° 2019-02470-MINAGRI-PSI), solicita al ingeniero Juan Zapata, supervisor del servicio de consultoría, se pronuncie respecto a la solicitud del Contratista a efectos de cumplir con los plazos establecidos;



## ***Resolución Jefatural N° 205 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD***

Que, el 05 de setiembre de 2019, mediante Carta N° 009-2019-CONSORCIO TABLAZO/GG, el representante legal del Consorcio Tablazo presentó el nuevo calendario de Ejecución de Actividad de Consultoría;

Que, el 20 de setiembre de 2019, mediante Informe Técnico N° 007-2019/FSA, el ingeniero de seguimiento y monitoreo de la Oficina de Estudios y Proyectos, concluyó que el Consorcio Tablazo solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días calendario el 09 de agosto de 2019, pero no ha seguido el procedimiento de ampliación de plazo descrito en el artículo 65° del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo N° 071-2019-PCM; asimismo, la entidad no ha contestado la solicitud;

Que, el 23 de setiembre de 2019, la Oficina de Estudios y Proyectos mediante el Informe N° 3472-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP remite a la Dirección de Infraestructura de Riego el Informe Técnico N° 007-2019/FSA, recomendando derivar los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas, para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Cabe precisar, que en el Informe Técnico N° 007-2019/FSA se señala que el hecho generador del atraso culminó el 25 de agosto de 2019, por lo que la contratista no cumplió con lo dispuesto en el artículo 65° del reglamento; por lo que el profesional de seguimiento y monitoreo debió contestar y declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, el 30 de setiembre de 2019, mediante Memorando N° 7130-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, remite los actuados a la Oficina de Administración y Finanzas, para que se realice el deslinde de responsabilidades; documento que fue derivado a la Secretaría Técnica el 01 de octubre de 2019;

Que, el 02 de octubre de 2020, mediante Memorando N° 102-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica solicitó información a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje;

Que, el 27 de octubre de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, remitió a la Secretaría Técnica los informes N° 341-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP.RCC.PUC y el Informe 2004-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP, a través de los cuales se atiende el requerimiento de información solicitado por la Secretaría Técnica;

Que, mediante el Informe N° 144-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST del 26 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, se recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al señor Bohórquez, siendo la posible sanción a imponer la Amonestación Escrita;



## **Resolución Jefatural N° 205 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD**

### **DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

#### **"Artículo 65.- Ampliación de plazo contractual en bienes y servicios**

(...)

*El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)"*

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, en adelante MOF del PSI:

#### **Funciones del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos**

*"10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos".*

### **FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD**

Que, de la investigación realizada, se advierte la siguiente sucesión de hechos:

- **09 de agosto de 2019:** Contratista presentó solicitud ampliación de plazo
- **14 de agosto de 2019:** Derivación a la OEP
- **15 de agosto de 2019:** Derivación al señor Fernandini
- **16 de agosto de 2019:** Se solicita opinión al supervisor
  
- **03 de setiembre de 2019:** Venció el plazo
  
- **05 de setiembre de 2019:** Contratista presentó el nuevo calendario de Ejecución de Actividad de Consultoría.

Que, al respecto, conforme se ha expuesto en el punto III del presente informe, la principal responsabilidad recae sobre el señor Fernandini, siendo que no emitió pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, lo que ocasionó que se consienta la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 20 días;

Que, en ese sentido, corresponde señalar que, conforme se indica en el Informe N° 341-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SEGE/RESP.RCC.PUC, la Carta N° 005-2019-CONSORCIO TABLAZO/GG fue derivada por la Dirección de Infraestructura de Riego el 14 de agosto de 2019 a la Oficina de Estudios y Proyectos, a cargo del señor



## ***Resolución Jefatural N° 205 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD***

**Bohorquez**, quien a su vez mediante cuaderno de cargo derivó dicha solicitud al señor Fernandini, con fecha 15 de agosto de 2019;

Que, cabe precisar que, si bien con fecha 16 de agosto de 2019, se advierte un correo electrónico del señor Antezana, dirigido al señor Zapata, Supervisor del servicio de consultoría, solicitando su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Tablazo; conforme a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, la Entidad no requiere pronunciamiento del supervisor para atender la solicitud de ampliación de plazo, debiendo la Entidad resolver y notificar al contratista su decisión, en el plazo de 15 días hábiles, computados desde la presentación de la solicitud, **plazo que venció el 03 de setiembre de 2019;**

Que, es así, que se advierte la participación del ingeniero Bohórquez, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, al no realizar el seguimiento y supervisión respecto a la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", siendo que no advirtió que la Solicitud de Ampliación de Plazo que derivó al señor Fernandini, no fue atendida, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial;

Que, de esa manera, el señor Bohórquez habría incumplido lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, relacionado a su función señalada en el numeral 10. de las funciones específicas del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos establecida en MOF del PSI (*Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos*), y por lo tanto, habría incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, siendo que incumplió una disposición legal vigente relacionada a una de sus funciones;

Que, respecto a la responsabilidad en la que habría incurrido el señor Bohórquez, se deben tener presente que la principal responsabilidad recae sobre el señor Fernandini; sin embargo, el señor Bohorquez debió realizar seguimiento sobre la actividad encomendada al locador de servicios.

### **POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE**

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que el señor Bohórquez al no haber realizado seguimiento a la labor encomendada al señor Fernandini, no advirtió que la solicitud de ampliación de plazo no fue atendida, lo que trajo como consecuencia su consentimiento.



## ***Resolución Jefatural N° 205 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD***

Es así, que la omisión por parte del señor Bohórquez, generó el consentimiento de la Ampliación de Plazo N°01, y con ello el reconocimiento de gastos generales, los cuales se verán reflejado en el trámite de liquidación de contrato.

Se precisa, que en el Informe Técnico N° 007-2019/FSA se señaló que la contratista no cumplió con el procedimiento dispuesto en el artículo 65° del reglamento; por lo que el profesional de seguimiento y monitoreo debió contestar y declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Bohórquez, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, tenía conocimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones pública especial, así como sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones del PSI.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que la actuación del señor Bohórquez, debió estar orientada a la supervisión de la labor realizada por el señor Fernandini, a quien se le derivó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01. En tal sentido, se advierte que la responsabilidad no cae directamente sobre el señor Bohórquez.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que el señor Bohórquez tenía la condición de servidor CAS en el momento de la comisión de los hechos; se propone se le aplique la sanción de Amonestación Escrita.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;



## ***Resolución Jefatural N° 205 -2020-MINAGRI-PSI-UGIRD***

Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de estimarlo conveniente, con la presentación del escrito de descargos, podrá solicitar informe oral, a efectos de ejercer su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **FREDY ERICK BOHORQUEZ COSI**, por haber incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **FREDY ERICK BOHORQUEZ COSI**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VICTOR MOISES OVALLE ASENCIOS  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje